

No Único de Radicación: 11001-31-04-008-2000-00204-01
CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ
50125925



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 1673

Bogotá, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Decidir de oficio en torno al ocultamiento del proceso respecto del sentenciado CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el registro del sistema Siglo XXI mediante decisión del **17 de mayo de 2004**, se decretó la extinción de la sanción penal en favor del señor **CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ**, disponiéndose librar las comunicaciones a las respectivas entidades que conocieron del fallo condenatorio, decisión que se fijó en estado y contra la cual no se interpuso recurso alguno, por lo que quedó en firme procediéndose a enviar a archivo definitivo las diligencias, conforme la secuencia que se plasma a continuación:

21/07/04	Entrega Proceso Archivo Definitivo	Fecha Salida:21/07/04,Oficio:1387 Enviado a: - 008 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.	2	93, 48
21/07/04	Entrega Proceso Archivo Definitivo	CP. OFICIOS 1387 A 1393 A FALLADOR Y AUTORIDADES COMUNICANDO EXTINCION Y ARCHIVO PROCESO ALEJO CARO. MLP		
14/07/04	Estado del Proceso	Con oficio No. 858 se solicita al Juz 8 Peña Mpal. se entregue titulo judiciales a condenados, expediente a secretaria para oficios autoridades y remitir exp. al fallador para archivo definitivo.	CO-CC	43-87
17/05/04	Auto extingue condena	Declara extinción condena a Jose Antonio Perez, Camilo Andres Urueña Diaz y Carlos Torres Baron, libra telex. 217,218,219, entregar titulos judiciales, librar comunicaciones autoridades.		8

Por lo anterior, atendiendo que en favor de **CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ** se decretó la extinción de la sanción penal mediante decisión debidamente ejecutoriada, el Despacho debe proceder a ordenar el ocultamiento del proceso conforme lo estipulado por la Corte Constitucional, en el radicado la SU-458 de 2012 con ponencia de la H. Magistrada ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO, que señaló:

“DIMENSION SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades

intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

Así las cosas, y comoquiera que la condena impuesta a **CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ**

no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica del presente radicado debe ser restringida únicamente para las autoridades judiciales que lo requieran.

Por lo anterior, se ordenará por el Área de Sistemas de estos Juzgados realizar **INMEDIATAMENTE** el procedimiento de ocultamiento al público de la información, respecto del condenado **CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ** en las presentes diligencias; Así mismo, se dispondrá por el Centro de Servicios Administrativos que, de no haberse procedido de conformidad, se **EMITAN** y **ENVÍEN** los oficios librados en cumplimiento del auto por el cual se decretó la extinción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del señor **CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ** en las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Juzgados realizar **INMEDIATAMENTE** el respectivo procedimiento de ocultamiento al público, conforme lo dispuesto en el numeral primero de la presente determinación.

TERCERO. - De no haberse procedido de conformidad, por el Centro de Servicios Administrativos **EMITIR** y **ENVIAR** los oficios librados en cumplimiento del auto por el cual se decretó la extinción de la sanción penal.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 6 telefax 2847313

Bogotá, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro. 714

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN - SIJIN
Ciudad. -

REF: Ejecución de Sentencia Nro. 11001-31-04-008-2000-00204-01
Registrar en el **SIOPER**

Respetados Señores,

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar se sirvan disponer lo pertinente y **CANCELAR LAS ANOTACIONES, REGISTROS Y ÓRDENES DE CAPTURA** impartidas por cuenta de la presente actuación contra **CAMILO ANDRES URUEÑA DIAZ**, identificado con documento de identidad No 50125925.

Lo anterior por cuanto en auto del **17 de mayo de 2004**, se decretó la extinción de la sanción penal por prescripción a favor del mencionado.

Conocieron de la actuación las siguientes autoridades: FISCALIA 173 UNIDAD VIII PATRIMONIO RAD: 511448, FISCALIA 308 URI CENTRO RAD: 19500, JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO RAD: 2000 0204.

Cordialmente,


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

RV: ASUNTO: REMITO PROVIDENCIA FIN PUBLICAR MICRISITIO - AI 1673 - CUI 1100131040082000002040100 - JZDO 05

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/01/2024 8:23

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

AI1673OrdenaOcultamientoDeOficioCamilo Urueña.pdf;

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Diana Mercedes Cuesta Gonzalez <dcuestag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de enero de 2024 7:00

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: REMITO PROVIDENCIA FIN PUBLICAR MICRISITIO - AI 1673 - CUI 1100131040082000002040100 - JZDO 05

Cordial y respetuoso saludo,

Dando cumplimiento a solicitud del Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, envió AUTO 1673 para su respectivo trámite.

Conforme a lo anterior me permito solicitar muy comedidamente se sirva acusar el recibido satisfactorio del presente correo electrónico.

Sin otro particular,



*Diana M Cuesta González
Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad
Bogotá.*

**POR FAVOR SU RESPUESTA - RADICADO
- PETICIÓN DEBERÁ REMITIRLA AL E-
EMAIL ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.